



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

En la ciudad de Montevideo, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO (en adelante IAU), representado en este acto por el Sr. Presidente del Instituto Antártico Uruguayo Contralmirante (R) Daniel Núñez, con domicilio en Av. 8 de Octubre 2958, Y POR OTRA PARTE: La AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (en adelante ANII), con domicilio en Av. Italia 6201, Edificio "Los Nogales", representado en este acto por el Sr. Director Jorge Moleri, acuerdan celebrar el presente convenio:-----

PRIMERO: (OBJETO) El presente convenio tiene por objeto, acordar la realización conjunta de aquellas tareas relacionadas con la cooperación científica, tecnológica e innovación, a través de futuros convenios específicos.-----

SEGUNDO: (MODALIDADES DE COOPERACIÓN) Las partes convienen que las actividades de cooperación en virtud del presente convenio se realizarán a través de las siguientes modalidades: -----

- Colaboración para el desarrollo e implementación de una estrategia nacional de investigación antártica.-----
- Conformación de un grupo de expertos de referencia en áreas prioritarias de investigación antártica.-----

**ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL**

Cbo. 1º (MDN) Proc. Lucía Vicente



- Incorporación de la temática de la Antártida en los programas de fomento a la investigación, innovación y formación en ciencia y tecnología de la ANII.-----
 - Intercambio de información.-----
 - Divulgación de oportunidades de colaboración, becas, fondos de apoyo a la investigación, participación en eventos científicos, etc. entre la comunidad de ciencia e innovación del país.-----
 - Colaboración y asesoramiento para la evaluación, selección, gestión y seguimiento de los proyectos científicos nacionales que se desarrollen en el área de Tratado Antártico, y la utilización y difusión del conocimiento y productos derivados de esos proyectos.-----
 - Realización de actividades, publicaciones y proyectos conjuntos.-----
 - Diseño e implementación de proyectos y programas específicos de apoyo a la formación, divulgación o desarrollo de investigación en áreas prioritarias de investigación antártica, incluyendo el desarrollo de actividades logísticas de apoyo a la investigación.-----
 - Otras modalidades que acuerden las partes.-----
- TERCERO: (ÁREAS DE COOPERACIÓN) Las Partes podrán llevar a cabo Convenios de Cooperación específicos especialmente dirigidos a las siguientes áreas: -----
- Microbiología, virología y química biológica.-----
 - Ecología y manejo de recursos naturales.-----
 - Gestión ambiental medio ambiente y ciencias ambientales.--
 - Geociencias.-----
 - Ciencias Atmosféricas.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jba. 1° (MDN) Proc.

Lucía Vicente



- Energías renovables, robótica y ciencias de los materiales.-----
- Logística, infraestructuras y operaciones.-----
- Ciencias humanas y sociales.-----
- Otras que acuerden las partes.-----

CUARTO: 4.1 El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo suscrito por los representantes legales de ambas partes, previa autorización del Poder Ejecutivo.-----

4.2 Ambas partes podrán elaborar y suscribir conjuntamente, acuerdos complementarios al presente Convenio, tomando en consideración que los mismos no generen directa o indirectamente un conflicto con los estatutos y/o la operativa del IAU o la ANII. En dichos Acuerdos Complementarios se detallarán programas, proyectos u otras actividades en los que puedan participar conjuntamente las Partes, así como los deberes de cada una de las mismas.-----

4.3 Para los proyectos de acuerdos complementarios, el IAU requerirá la evaluación de la Dirección General de Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa Nacional, y en caso de corresponder, se someterá el gasto o erogación prevista a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas. Dichos acuerdos, serán suscritos por los representantes legales de las partes, previa autorización del Poder Ejecutivo.-----

QUINTO: Las acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación científica, técnica, tecnológica y demás a que hace referencia este convenio, no implicarán ningún tipo de compromiso previo de orden

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cbo. 1º (MDN) Proc. 
Lucía Vicente

[Handwritten signature]



4

económico o financiero para las partes, salvo los expresamente previstos y oportunamente aprobadas por ellas.-

SEXTO: Las Partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros órganos u organismos públicos y/o privados, en la coordinación y ejecución de los proyectos y programas realizados al amparo del presente convenio y sus acuerdos complementarios.-----

SEPTIMO: (PROPIEDAD INTELECTUAL) 7.1 Las Partes acuerdan que las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio que generan productos de valor comercial y derechos de propiedad intelectual, se registrarán por la legislación nacional aplicable.-----

7.2 Los derechos de propiedad intelectual sobre toda la creación desarrollada en el contexto del presente Convenio, pertenecerán a la Parte que la desarrolló y será objeto de un Convenio entre las Partes.-----

7.3 La participación en los resultados de la explotación comercial de la creación protegida se definirá en un Convenio por separado entre las Partes, incluso en los casos en que haya una transferencia de derechos de explotación a terceros.-----

OCTAVO: (COMITÉ COORDINADOR) 8.1 Se creará un Comité Coordinador formado por representantes de cada una de las instituciones, el cual será responsable de supervisar y coordinar las actividades mencionadas en el presente Convenio, así como proponer mejores condiciones para su aplicación.-----

8.2 Por la ANII, la Secretaría Ejecutiva designará un representante, y por el IAU se designará a un representante

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL



de la Dirección de Coordinación Científica y Gestión Ambiental.-----

8.3 El Comité Coordinador deberá ser creado en el plazo de 6 meses a partir de la suscripción del presente convenio.-----

NOVENO: En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, las mismas procurarán solucionarse en forma amigable de acuerdo común entre ellas. En caso de que continúe la divergencia deberá recurrirse a la Justicia Ordinaria.-----

DÉCIMO: El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, siendo el mismo renovable automáticamente por un período de igual duración, salvo decisión expresa en contrario, adoptada por, cualquiera de las partes y comunicada por escrito a la otra con tres meses de antelación a la fecha de expiración del período de vigencia. Cada una de las partes asimismo, se reserva el derecho de rescindir este convenio, en cualquier momento, comunicando su decisión por escrito a la otra y mediando previo aviso de por lo menos seis meses. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a cumplir con las obligaciones pactadas que se encontraren pendientes de realización o desarrollo, ya sea cuando las involucren individual o conjuntamente o en acuerdos con terceros.-----

DECIMOPRIMERO: Las partes constituyen domicilios en los arriba denunciados como suyos, a todos los efectos a que diera lugar el presente convenio, siendo válida toda comunicación que se realice en los mismos por telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.-----

**ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL**



Para constancia y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Por ANII,

Director

Por MDN - IAU,

Presidente

Ministro de Defensa Nacional

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

Cbo. 1º (MDN) proc.
Lucía Vicente